

MINISTERIO DE TRANSPORTE



RESOLUCION N° 002791 DEL 2.004

( - 7 OCT 2004

Por la cual se establecen las normas de seguridad y tráfico vehicular en los túneles Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista) de la carretera Bogotá-Villavicencio.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, 769 de 2.002 y el Decreto 2053 de 2.003, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Transporte ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a las carreteras y su operación.
2. Que el Instituto Nacional de Vías en cumplimiento de los requerimientos de las obras de Construcción de los Túneles Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista), contrató el diseño del Manual de Operación y Mantenimiento de los Túneles de Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista) de la Carretera Bogotá-Villavicencio, denominado "*Calibración Técnica y Ajuste de los equipos Electromecánicos para la puesta en funcionamiento de los Túneles de Bijagual y Misael Pastrana Borrero*" en donde se definen los parámetros de operación y seguridad tanto en situaciones normales como de emergencia, así como el comportamiento que deben observar los usuarios para su utilización.
3. Que en cumplimiento del principio de seguridad que debe observar la operación de las carreteras, los usuarios de los túneles de la Carretera Bogotá - Villavicencio deberán acatar estrictamente las normas que permitan su correcto funcionamiento, atendiendo las prohibiciones e instrucciones que aparecen en los avisos informativos, la señalización establecida, los folletos que se les suministren a los usuarios y las que imparta el personal autorizado.

- 7 OCT 2004

002791

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Por la cual se establecen las normas de tránsito, seguridad y prohibiciones para el tráfico vehicular en los túneles de Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista) de la carretera Bogotá-Villavicencio.

Hoja 2 de 4

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer las normas de tránsito para los túneles Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista) de la carretera Bogotá-Villavicencio, que se relacionan a continuación:

**Numeral 1. INFORMACIÓN BÁSICA.**

a) Túnel Misael Pastrana Borrero (Buenavista).

Longitud total: 4520 m

Pendiente del túnel: 2,59%

Gálibo: 4,5 m

Número de carriles: 2

Área de la sección: 48 m<sup>2</sup>

Perímetro de la sección: 26 m

Ancho de la calzada: 7.34 m

Ancho de andenes: 0.5 m

Bahías de parqueo temporal: 8

Circulación bidireccional en condiciones normales, y unidireccional en condiciones especiales.

b) Túnel de Bijagual

Longitud total: 185 m

Pendiente del túnel: 4,92%

Gálibo: 4,5 m

Número de carriles: 2

Área de la sección: 48 m<sup>2</sup>

Perímetro de la sección: 26 m

Ancho de la calzada: 7.34 m

Ancho de andenes: 0.5 m

Circulación bidireccional en condiciones normales, y unidireccional en condiciones especiales

**Numeral 2. RESTRICCIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS TÚNELES.**

**2.1. Velocidad máxima.**

La velocidad máxima permitida dentro de los túneles es de 60 km/hora. En todo caso, el usuario deberá estar atento a los mensajes emitidos en las pantallas de mensaje y siempre se deberá respetar el límite de velocidad que se establezca en ellas, de acuerdo con las condiciones de operación y servicio de los túneles.

- 7 OCT 2004

002791

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Por la cual se establecen las normas de transito, seguridad y prohibiciones para el tráfico vehicular en los túneles de Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista) de la carretera Bogotá-Villavicencio.

Hoja 3 de 4

## 2.2. Dimensiones máximas permitidas de los vehículos y su carga

Ancho máximo permitido = 2,6 m.

Altura máxima permitida = 4,4 m.

## 2.3. Volumen máximo de tráfico en los dos sentidos.

El volumen máximo de tráfico dentro del túnel en los dos sentidos, es de 833 vehículos / hora.

## 2.4. Volumen máximo de tráfico en un solo sentido.

El volumen máximo de tráfico dentro del túnel en un solo sentido, es de 555 vehículos / hora.

## 2.5 Volumen máximo de vehículos en el túnel.

El número máximo de vehículos simultáneamente dentro de los túneles, es de 107 vehículos.

## 2.6 Volumen máximo de vehículo sobre un carril

El número máximo de vehículos simultáneamente sobre un carril, es de 72 vehículos.

## 2.7 Volumen máximo entre dos semáforos consecutivos

El número máximo de vehículos entre dos semáforos consecutivos es de 6 vehículos

## Numeral 3. PROHIBICIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS TÚNELES.

Queda prohibida la circulación dentro de los túneles de los vehículos que transporten cargas extrapesadas y/o extradimensionadas, materiales explosivos, disolventes, combustibles, aceites, grasas, pinturas, llantas, arena, escombros y cascarilla de arroz.

Adicionalmente queda prohibido el tránsito por los túneles de:

- Peatones
- Motocicletas
- Bicicletas
- Vehículos de tracción animal
- Vehículos en labores de aprendizaje de conducción

## Numeral 4. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES ADICIONALES

El adelantamiento de vehículos dentro de los túneles está prohibido. El usuario deberá cumplir con la señal horizontal de línea amarilla que indica el eje central de la vía y en ningún sentido se puede adelantar. El operador del túnel mediante el sistema de circuito cerrado de televisión registrará e informará a la Policía de

002791

- 7 OCT 2004

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ Por la cual se establecen las normas de tránsito, seguridad y prohibiciones para el tráfico vehicular en los túneles de Bijagual y Misael Pastrana Borrero (Buenavista) de la carretera Bogotá-Villavicencio.

Hoja 4 de 4

Carreteras cualquier trasgresión a las regulaciones de tráfico en los portales de Rionegro y Trapiche.

El servicio en los túneles podrá ser restringido, total o parcialmente, dependiendo de las condiciones que originen la medida. Cuando la restricción implique desvíos de tráfico por la vía alterna, la Policía de Carreteras realizará el control del mismo en el Peaje de Pipiral y en la Intersección Los Fundadores.

Para las operaciones éxodo o retorno, el túnel se podrá operar con tráfico unidireccional.

El tráfico de vehículos en la dirección opuesta deberá utilizar la vía alterna existente.

**ARTÍCULO 2º.** La Policía de Carreteras será responsable de la organización y coordinación del tráfico, para lo cual acordará con el Director de Operación y Mantenimiento de los túneles todo lo concerniente para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D. C a los

- 7 OCT 2004

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO  
MINISTRO DE TRANSPORTES

Aprobó: Dr. Guillermo Sarabia - Subdirección Apoyo Técnico INVIAS  
Revisó: Dr. Gustavo Montes Villa - INV  
Proyectó: Ing. Karol Domínguez Contreras INV  
Fecha: Ago-19/04

